



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS 2023

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE: NANCY RODRIGUEZ RIVERA
CARMELITA RODRIGUEZ RIVERA
DEMANDADOS: JHON JAIRO ARIAS BELTRAN
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00257-00

Una vez revisado el expediente del proceso, se efectúa el control de legalidad que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear irregularidades a lo largo del proceso y evitar la configuración de nulidades futuras, encontrando el juzgado pertinente retrotraer las actuaciones aquí desplegadas, dejando **SIN EFECTOS** la diligencia de notificación personal efectuada el 15 de agosto de 2023, puesto que, erradamente se estableció que el demandado contaba con " cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar" situación contraria al término establecido en el numeral segundo del auto que libra la Ejecución del 13 de julio de 2023, el cual establece el término de cinco (05) días para cumplir con la acción pretendida, de la siguiente forma:

"...SEGUNDO: Consecuente con lo anterior se ordena al señor JHON JAIRO ARIAS BELTRÁN, restituir en favor de la parte actora, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo por Obligación de hacer, las dos quintas partes que ocupa, del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 280-121193, ficha catastral 6300100105004300120000 ubicado en la Calle 16 Número 21-09 de Armenia, Quindío, de conformidad con la obligación contraída en la audiencia de conciliación celebrada ante la Personería Municipal de Armenia Quindío; so pena de que, si no lo hace voluntariamente, se comisionará al señor alcalde de esta localidad, a quien se enviará de ser necesario, despacho comisorio con los insertos del caso..."

(Negrilla y subrayado propios)

Por lo anterior, se deja sin efectos la diligencia de notificación personal efectuada el 15 de agosto de 2023 (Visible a archivo 026pdf del expediente digital).



Por sustracción de materia, no se dará trámite a la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, señor **JHON JAIRO ARIAS BELTRAN**, el 07 de septiembre de 2023, a través de Apoderado Judicial.-

Finalmente y teniendo en cuenta que el demandado **JHON JAIRO ARIAS BELTRAN** otorga poder al abogado **GUSTAVO ADOLFO TORRES REYES**, para que asuma su representación en el presente proceso y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para que lo represente con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

En virtud a lo establecido en el inciso 2°, del artículo 301 del Código General del Proceso, se considera al señor **JHON JAIRO ARIAS BELTRAN NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libra la ejecución en su contra y demás providencias aquí dictadas, el día en que se notifique por estado el presente proveído.

De otro lado, se le hace saber al demandado, ARIAS BELTRAN, que cuenta con el término de tres (3) días para solicitar la reproducción de la demanda y de sus anexos al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de éste auto, vencido éste, empezará a correr el término de traslado de la demanda (Art. 91 inc 2 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5985bb9b854ac3f4ec6a9b0c2a5017f6375276b67843f59defe6f4a17072f12f**

Documento generado en 26/09/2023 10:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>